

INCLUSIÓN EN LA CURRÍCULA DE LA CARRERA DE ABOGACÍA LA MAÉTRIA “TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL” COMO ASIGNATURA INDEPENDIENTE.

Emir Alfredo Caputo Tártara¹

Sobre la base de las antiguas concepciones doctrinarias que se empeñaban en conferir esencia o naturaleza jurídica a las diversas instituciones, se dijo respecto del “Proceso”, que se trataba de: un contrato, cuasi contrato, situación e institución jurídica, etc. Pero he aquí que en 1868, el Jurista alemán Oskar Von Bülow (1837-1907) esgrimió la tesis de la *Relación Jurídica* para explicarlo. Dijo por entonces -en síntesis- que el proceso es una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento; y agregó que es una relación de Derecho Público, que tiene su origen en una *litis contestatio* de naturaleza pública. Fue esta a no dudarlo, la tesis que sobre el tópico prevaleció. Pero he aquí que no sólo eso, sino que dio lugar a uno de los íconos que mejor permitió explicar las instituciones básicas de la hoy llamada “Teoría General del Derecho Procesal”.

En efecto. El modo en que se distribuyeron las ‘flechas direccionales’ demostrativas de la recíproca comunicación entre las Partes y el Juez, resultaron ser la base que estructuró la conocida *pirámide* con la que hoy se explica el más elemental funcionamiento de la estructura basamental de la “Teoría...” que aquí nos ocupa. Así, en su parte superior se situó al Juez (*Jurisdicción*), a fin de patentizar su carácter de *in partiale*; por su parte, en la base en cada extremo al actor (*Acción Procesal*), y al demandado (*Excepción Procesal*) en un plano de

¹ Prof. Emir Alfredo Caputo Tártara. Titular Interino de Derecho Procesal Primero, Cátedra Dos. F.C.J.S. – U.N.L.P.

igualdad, asignándosele al accionante *prima facie* la carga de un contenido en su requerimiento (*Pretensión Procesal*), todo contextualizado en un mismo ámbito de desarrollo (*El Proceso*), y sobre la ineludible pre suposición de la existencia de una *Controversia con Relevancia Jurídica*.

Dicho en síntesis: desde esta indispensable plataforma puede comenzarse a explicar a la estructura más elemental de la “Teoría General del Derecho Procesal”, con sus temas fundacionales, como se adelantó: Jurisdicción; Acción Procesal; Excepción Procesal; Pretensión Procesal y Proceso; a lo que procede adunar al “Conflicto con Relevancia Jurídica”, como ignición para la puesta en marcha del mecanismo de solución de controversias.

Se impone destacar la recíproca y directa inter relación, complementariedad, simultaneidad e imprescindibilidad de cada instituto, a los fines de explicar el fenómeno de la *resolución del conflicto con relevancia jurídica* (ora en su versión *abstracta*, o meramente enunciativa; ora en su concreción, al avocarse a *resolver* a aquel) en el marco del *Ordenamiento Jurídico* de un Estado de Derecho.

Es del caso señalar que, en principio, a los fines de otorgar una nominación precisa y ajustado al contenido de la asignatura, no se observa inconveniente alguno para erigir una “Teoría General” de cada uno de los institutos a los que se los reconoce como de la mayor importancia en el contexto de la *Teoría General del Derecho Procesal*. En efecto. Se puede conformar (y de hecho existen) una Teoría General de la **Acción**, de la **Excepción**, de la **Jurisdicción**, de la **Pretensión Procesal**, de la **Prueba**, de la **Impugnación**, etc.; y también del **Proceso**. Empero, el estudio sistemático del funcionamiento simultaneo, de la inter acción entre cada uno de ellos, no debe conducirnos al erróneo camino de asignar a alguno (s) de ellos en particular un alcance genérico que no posee; siendo conveniente nominar a la materia clara e inequívocamente, como: “Teoría General del Derecho Procesal”, queriendo con ello incluir a la totalidad de la temática abarcada por la función de esta magna rama del derecho.

El cuadro de situación brevemente reseñado, a los fines de una moderna enseñanza del derecho, amerita la necesidad de conferir a la *Teoría General del Derecho Procesal* el alcance o carácter de ***asignatura independiente***, separándola de materias tales como: `Derecho Procesal Penal`, `Derecho Procesal Civil`, o de `Elementos de Actuación Profesional` (entre otras nominaciones) como generalmente se la presenta en distintas Facultades de diversas Universidades nacionales e internacionales. A su vez, debe incluírsela estratégicamente en la *currícula* de la carrera de Derecho a fin de conferir al alumno una indispensable herramienta, para comenzar con ella a transitar los caminos de la “puesta en marcha” de cada una de dichas *fracciones del conocimiento* del Derecho Sustancial, desde la óptica de las *Instituciones y Principios Procesales Generales* que integran el estudio de esta materia de enorme e inequívoco contenido práctico, toda vez que se constituye en la llave del *know how*, es decir: poner en funcionamiento la mera proclama emergente de la ley sustancial.